



DATOS PERSONALES DE LA MUJER:

-NOMBRE:

-EDAD:

-HIJAS/OS MENORES:

DATOS HIJAS/OS:

-NOMBRE:

-EDAD:

-¿HAN SUFRIDO MALOS TRATOS FÍSICOS/PSÍQUICOS?

-¿SON TESTIGOS DE LOS MALOS TRATOS HACIA LA MADRE?

-¿PADECEN ALGUNA PROBLEMÁTICA AÑADIDA?

SITUACIÓN DE LA MADRE, FACTORES A TENER EN CUENTA A LA HORA DE SOLICITAR LAS MEDIDAS CIVILES RESPECTO DE LAS/OS HIJAS/OS MENORES:

-¿TIENE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PRESUNTO AGRESOR?

-¿PADECE ALGUNA PROBLEMÁTICA AÑADIDA?

-¿CUENTA CON APOYOS FAMILIARES/SOCIALES?

-¿SE PRECISA CAMBIO DE DOMICILIO/PROVINCIA?

-¿VA A INGRESAR EN CENTRO DE PROTECCIÓN?

-DEBERÁN CONSIDERARSE TAMBIÉN LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL PRESUNTO AGRESOR, COMO POR EJEMPLO POSIBLES ADICCIONES.



MEDIDAS CIVILES A SOLICITAR . ATENDIENDO A LA SITUACIÓN CONCRETA DE LA MADRE Y LAS/OS MENORES. (Debe analizarse en cada caso en concreto que medidas son las adecuadas a cada mujer e hijos/as si los hubiere)

En base a:

- Ley 8/2015 de Protección de la Infancia, que reforma la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: se reconoce al menor como víctima de los delitos de violencia de género (art. 1 Ley 1/2004) y en los arts. 65 y 66 de la referida Ley 1/2004 se establece la posibilidad de suspender el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos para el inculcado por violencia de género, que en todo caso deberá el Juez pronunciarse sobre la forma en que se ejercerá la patria potestad y la guarda y custodia y el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con el inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él, y adoptar las medidas necesarias para GARANTIZAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y RECUPERACIÓN DE LOS MENORES.

- Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, visibiliza como víctimas a los menores que se encuentren en un entorno de violencia de género, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su RECUPERACIÓN INTEGRAL.

- Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, establece la primacía del interés del menor sobre cualquier interés legítimo concurrente.

- Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral establece el derecho de los menores a la asistencia social integral y en el art. 12 de la Ley 7/2012 de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, se establece que las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana garantizarán a las víctimas los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo, acogida y RECUPERACIÓN INTEGRAL.

Entre las medidas, a título orientativo.se puede solicitar:

- 1.- EL EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA PATRIA POTESTAD PARA LA MADRE.
- 2.- EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD PARA LA MADRE PARA ASPECTOS CONCRETOS, COMO MATRICULACIÓN EN CENTROS DOCENTES O EMPADRONAMIENTO.
- 3.- SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN TANTO SE ESTABILICE LA SITUACIÓN EN CUANTO AL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA MADRE Y LAS/OS MENORES (por ejemplo si va a ingresar en centro de protección y que puede ser fuera de la provincia de Castellón por razones de seguridad)
- 4.- SOLICITAR RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADAS EN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.
- 5.- SOLICITAR INTERCAMBIO DE LOS MENORES EN LAS VISITAS EN EL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR MÁS PRÓXIMO AL DOMICILIO DE LA MADRE (evitar en lo posible el intercambio a través de terceras personas para prevenir conflictos)
- 6.- SOLICITAR QUE EL PADRE NO PUEDA SACAR A LOS MENORES DEL TERRITORIO NACIONAL SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y PROHIBIR LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES O RENOVACIÓN DE LOS MISMOS.
- 7.- EN TODOS LOS CASOS, SOLICITAR QUE EL JUZGADO AUTORICE QUE LAS/OS MENORES RECIBAN ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA PROCURAR SU RECUPERACIÓN INTEGRAL, A TRAVÉS DE INTERVENCIÓN/TERAPIA INDIVIDUAL O DE SU PARTICIPACIÓN EN TALLERES PSICOEDUCATIVOS.